

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.Nº2023-00025.

De la revisión a la providencia del 5 de mayo de 2023 (NÚM 002. C.M.C), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico, en razón a que el nombre de la demandada es Blanca Gladys Ramírez Mateus y no como allí se indicó.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR la providencia del 5 de mayo de 2023, así;

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria “Nº2019-00137”, que se adelanta contra la aquí demandada Blanca Gladys Ramírez Mateus, en el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá. Se limita la medida cautelar a la suma de **\$9.000.000.00 M/cte.**

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e53b53957d095864ecd9639309a32e130c82608485c920cc1790ddb6487a**

Documento generado en 18/05/2023 09:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00056.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL – COOPEBIS** contra **MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$7.692.846.00 M/cte. por concepto de 30 cuotas adeudadas correspondientes a la obligación contenida en el pagaré “N°191001593” comprendidas desde el 6 de mayo de 2020 a el 9 de mayo de 2021.
- 1.2 \$318.758.00 M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré “N°191001593”
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

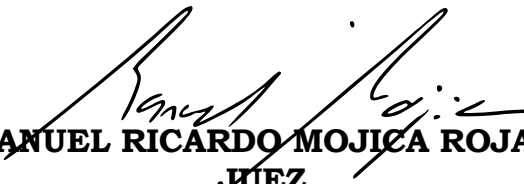
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **CARMEN ROSARIO HERNÁNDEZ CARABALLO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 45 FIJADO HOY 19 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89e7a9522ad44d113c4351e11d58a344d88f53e3b582b259c9f928f00234791**

Documento generado en 18/05/2023 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00073.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarden una relación entre sí con el título base de ejecución, por cuanto, se pretende ejecutar el cobro de la cláusula penal relacionada en el numeral 8 del contrato de prestación de servicios “N°2018-010”. No obstante, en los hechos de la demanda no se hace alusión a las causales que den lugar al incumplimiento de la relación contractual por parte del contratante. Así mismo, téngase en cuenta que, en virtud de lo pactado por las partes, la cláusula penal solo será exigible si se encuentra inmerso en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 4 y 5 del referido contrato.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 422 del Código General del proceso ¹
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 45 FIJADO HOY 19 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM

¹ Artículo 82 requisitos de la demanda: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
(...)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7f1d9a7dbcf308b03b0e42085dc301504d15788dc89b9041c442cd638dab8**

Documento generado en 18/05/2023 04:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00076

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** contra **JAIRO ERNESTO OTALORA BENAVIDES**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$7.670.251.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°2585910” con fecha de vencimiento el 4 de enero de 2023.
- 1.2 \$800.717.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 17 de agosto de 2022, hasta el vencimiento del título 4 de enero de 2023
- 1.3 \$113.946.00 M/cte, por concepto de interés moratorio reconocidos en el pagaré “N°2585910” con fecha de vencimiento el 4 de enero de 2023..
- 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte actora para los efectos y en los términos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8e08c4ad380de9f27eee041d411611b5f8e5519f059d0289376ae2128bc555**

Documento generado en 18/05/2023 09:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00077.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE** contra **MIGUEL IGNACIO PALENCIA JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$15.844.487.00. M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 22 de julio de 2022 con fecha de vencimiento el 5 de octubre de 2022.
- 1.2 \$323.868.00 M/cte., por concepto de interés corriente causados desde el 31 de julio de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022, calculados a la tasa de interés del 24.36% efectivo anual, equivalente a la tasa del 22 % nominal anual.
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO** representante legal de la empresa **TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada judicial de la parte actora en lo términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02eb29bf5c84d53b0385e0270768095e658fa01176c41d98ac94b4be4d0be69c**

Documento generado en 18/05/2023 09:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

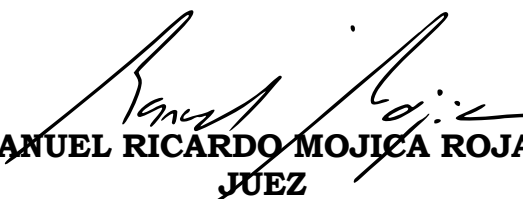
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00081.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma que el señor Hralyer Gomez Alfonso es el actual representante legal y/o administrador del Conjunto Residencial Recodo de San Felipe VI – Propiedad Horizontal. Toda vez que, de la certificación aportada se vislumbra que el periodo de representación correspondió del mes de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022 (*Núm. 04 C.P*). Así mismo, téngase en cuenta que la presente demanda fue radicada el 28 de noviembre de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fede8aa46cb4c022ef360c62992a765adfa14a74884978ac7c766ac72b083d**

Documento generado en 18/05/2023 09:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

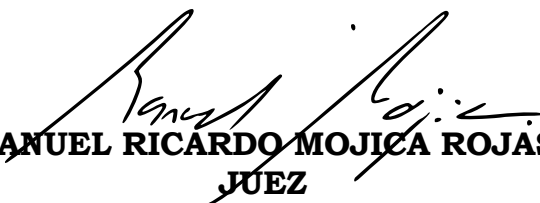
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00084.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarden una relación entre sí, por tanto, en el hecho segundo de la demanda se hace alusión al pagaré “N°8059997”, no obstante, en el acápite de pretensiones literal a se pretende ejecutar el capital contenido en el pagare “N°8936143”. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del proceso. ¹

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

¹ Artículo 82 requisitos de la demanda: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd483d4cd722963dba268bc35419c36525caa3e7ec5f451683c70bdee2b5dc48**

Documento generado en 18/05/2023 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00088.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarden una relación entre sí con el título base de ejecución, por cuanto, tanto en el acápite de hechos y pretensiones se hace alusión al pagaré “N°0907144” no obstante, el título valor aportado corresponde al pagaré “N°0927144” con fecha de vencimiento el 26 de agosto de 2022. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 422 del Código General del proceso ¹

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

¹ Artículo 82 requisitos de la demanda: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
(...)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13fb9f70751606a26fba48a59f0158b9d21a152ce22e44539b34d4a102aa887**

Documento generado en 18/05/2023 09:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00089.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC – S.A.S. SPA INC S.A.S.** contra **STELLA CLAVIJO PARDO y GISELLA EUGENIA ALZATE MONSALVE**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados representados en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 28 de julio de 2021, así:

- 1.1 \$970.500.00. M/cte. por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de febrero de 2022.
- 1.2 \$970.500.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de julio de 2022.
- 1.3 \$1.025.042.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 1.4 \$3.075.126.00 M/cte., por concepto de cláusula penal contenida y reconocida por la partes en el numeral décimo segundo del mencionado contrato de arrendamiento.

1.5 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando y se constituyan en mora, hasta que se verifique la restitución del inmueble a la parte demandante.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **AFFI SAS** quien designa a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b78ed1f72d25eb40e1dc59fb9db658b73f6c545be34247fbfb22159324b682**

Documento generado en 18/05/2023 09:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00090

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** contra **JULIAN ENRIQUE PERDOMO REYES**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$9.450.290.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°3011504” con fecha de vencimiento el 4 de enero de 2023.
- 1.2 \$838.677.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 2 de septiembre de 2022, hasta el vencimiento del título 4 de enero de 2023
- 1.3 \$91.456.00 M/cte, por concepto de interés moratorio reconocidos en el pagaré “N°3011504” con fecha de vencimiento el 4 de enero de 2023.
- 1.4 \$1.690.344.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré “N° 5471413015308616” con fecha de vencimiento el 12 de enero de 2023.

- 1.5 \$104.904.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 5 de septiembre de 2022, hasta el vencimiento del título 12 de enero de 2023
- 1.6 \$119.711.00 M/cte, por concepto de interés moratorio reconocidos en el pagaré “N°5471413015308616” con fecha de vencimiento el 12 de enero de 2023.
- 1.7 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

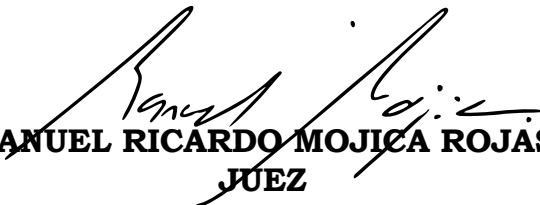
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte actora para los efectos y en los términos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca72813e368fdbb3dadad289f9357d459b97fe7acad14e6271d49913dde8c860**
Documento generado en 18/05/2023 09:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00091.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** contra **BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ROMERO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$18.291.332.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°2494030” con fecha de vencimiento el 4 de enero de 2023.
- 1.2 \$1.120.042.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 16 de agosto de 2022, hasta el vencimiento del título 4 de enero de 2023
- 1.3 \$412.326.00 M/cte, por concepto de interés moratorio reconocidos en el pagaré “N°2494030” con fecha de vencimiento el 4 de enero de 2023.
- 1.4 \$8.939.796.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°4824513006260044 - 5229733013506704” con fecha de vencimiento el 12 de enero de 2023.

- 1.5 \$429.758.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 22 de julio de 2022, hasta el vencimiento del título 12 de enero de 2023
- 1.6 \$734.028.00 M/cte, por concepto de interés moratorio reconocidos en el pagaré “N° 4824513006260044 - 5229733013506704” con fecha de vencimiento el 12 de enero de 2023..
- 1.7 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

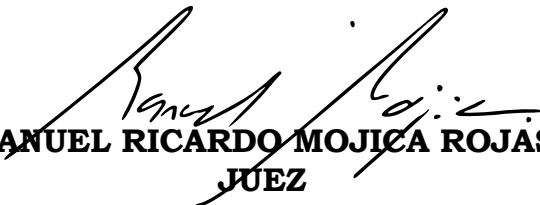
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte actora para los efectos y en los términos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1f5724b341ad88476262cccd57b2f760579047e901b7ac368eb08c844ddb**
Documento generado en 18/05/2023 09:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00092.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS – COOPCRESIENDO** contra **DAIMER ACEVEDO PANTOJA**, por las siguientes sumas:

1.1 \$8.000.000.00 M/cte., por concepto de capital adeudado del pagaré de libranza suscrito el primero de octubre de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En

concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA** representante legal suplente como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344d38c807120c0897886b951b58ca4f86cafe11b13b9a547644e9802a3fe67f**

Documento generado en 18/05/2023 09:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00109.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **DANIEL RICARDO TRIANA SALGADO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$21.815.108.00. M/cte. por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré “N°6740086455”.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíem.*

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la endosataria en procuración **DGR GROUP S.A.S.**, al

abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, conforme a las facultades del poder aportado.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a67e1f833a61f780a5937d614db8c087c512db93f01c3c7a0562d5d76a1119**
Documento generado en 18/05/2023 09:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00111.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección del demandado “calle 19 A N°111 - 07”, está ubicada la localidad de Fontibón¹, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁴ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil de Pequeñas Causas de Bogotá, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+19A+111+7>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

**N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM**

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbfbec617d37dc457a3a74dd0e58ebbb61f4a5757bf7e783f055036efc7fe00**

Documento generado en 18/05/2023 09:10:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00113.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

APORTAR certificado en el que conste que el señor Edwin Zarto Niño es la actual administrador y/o representante legal del Conjunto Residencial Parque Central Tintal Etapa I y II – Propiedad Horizontal, toda vez el aportado corresponde a otra copropiedad. Lo anterior en atención a lo preceptuado en el artículo 85 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ca0ab4132c83b160326ec5d0d2b0bba0b7aa10146bfa5f834c6d168270e0b8**

Documento generado en 18/05/2023 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00116.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLANA DEL PARQUE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ZULMA VIVIANA MUÑOZ TOQUICA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$255.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de octubre a diciembre de 2018, cada una por valor de \$85.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$1.080.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$90.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$1.140.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$95.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$1.176.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$98.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$216.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero y febrero de 2022, cada una por valor de \$108.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$618.000.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a agosto de 2023, cada una por valor de \$103.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$286.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de fachadas de julio de 2018.
- 1.8. \$215.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de fachadas de septiembre de 2018.
- 1.9. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

1.10. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ TOVAR** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76329c2ceb07f37f1b615ef05fa0c6ba0abf7fb112ed666d28974819cb9437a0**

Documento generado en 18/05/2023 09:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00118.

En consideración a que la demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA LTDA.** contra **CESAR ANDRÉS MONTENEGRO MOYA, NAYIBE ARENAS MONTENEGRO MOYA y EDGAR ULISES PINEDA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de los cánones representados en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 14 de diciembre de 2021, así:
 - 1.1. \$2.400.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento causado del 1° de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, cada uno por valor de \$800.000.00. M/cte.
 - 1.2. \$3.000.000.00. M/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el numeral 10° del mencionado contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*.
QUINTO: RECONOCER a la abogada **CAROLINA CASTAÑEDA ÁLVAREZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568b98c26757b31e99f57543cf91da51f575f46f18d22e3f6ac629ebabe452e4**

Documento generado en 18/05/2023 09:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00082.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JAVIER AUGUSTO CASTILLO CESPEDES**, con ocasión al pagaré a largo plazo “N°79541834”, por las siguientes sumas:

1.1 \$788.673,17 equivalente a 1.053,6157 UVR por concepto de capital de las cuotas en mora correspondientes al 5 de julio de 2022 al 5 de noviembre de 2022.

1.2 \$67.744,99 equivalentes a 211,1740 UVR por concepto de interés corriente causado y liquidado a la tasa del 3,58% E.A., sobre el capital adeudado de las cinco cuotas vencidas.

1.3 \$92.510,83 por concepto de seguros causado de las cinco cuotas vencidas

1.4 \$4.738.759,81 equivalente a 14.771,6123 UVR por concepto del capital acelerado del pagaré “N°79541834”

1.5 Por los respectivos intereses moratorios sobre el capital acelerado descritos en el numeral 1.4, liquidados a la tasa del 5,37%

E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.6 Por los respectivos intereses moratorios sobre el capital acelerado descritos en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del 5,37% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

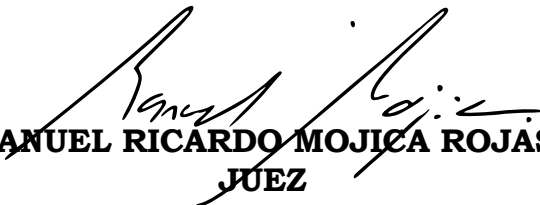
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50S-40488308”. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición y libertad.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** representante legal para asunto legales y judiciales del **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e676a0c4c8a41de065a5b5fe647c5b63bc4fd54d5cab5ede4313edccbdcb47**
Documento generado en 18/05/2023 09:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

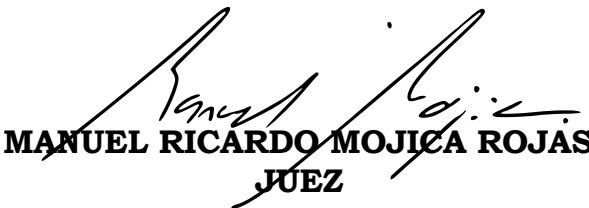
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00078.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d57b51e2329a31c974268d94665631625a99608f5fe47681b0924462e6af2a3**

Documento generado en 18/05/2023 09:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00087.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y toda vez que ya se hizo la entrega material del inmueble objeto de restitución, el Juzgado dispone:

DECRETAR la terminación del proceso por ENTREGA DEL INMUEBLE.

Sin condena en costas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ca1c8cfc39d9b2d5ec5d075d9a695bd64767ab0969eb9b561acb4330dd7e92**

Documento generado en 18/05/2023 09:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00110.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR la calidad de parte con que actúa la demandante Carmen Elisa Lozada de Pedraza, toda vez que quien suscribió en contrato de arrendamiento en calidad de arrendador del inmueble objeto del presente asunto es el abogado John Maurice Sáez Dávila en representación del señor Jorge Uriel Pedraza García, de ser pertinente deberá aportar los documentos pertinentes. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4da456922d58247d8aa6627efab0d5af41ae4b1d1ee02f5edf8a7bdd891445**

Documento generado en 18/05/2023 09:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00132.

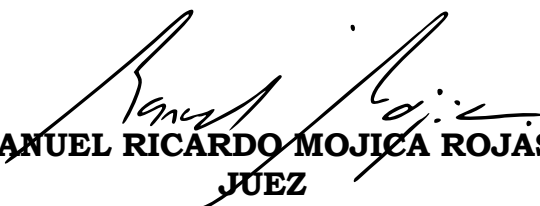
De la revisión a la solicitud de restitución de bien inmueble arrendado, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que el inmueble a restituir, ubicado en la “calle 69 sur N°95-37”¹, no pertenece a la localidad de Kennedy, sino a la de Bosa, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 7^{o2} del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁴ y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁵ de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+69+Sur+95+37>

² Artículo 28, numeral 7° “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

³ Artículo 2°. “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

⁵ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ce1b20de7770c1b6eb822874deea037837048d41c5af5d844a12277627ecf6**

Documento generado en 18/05/2023 09:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>